



Proceso Electrónico
Radicado: 7600140030282019-00585-00
Sucesión -AML

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez informando que agrego a este expediente los anteriores escritos y pasa a despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Cali, 02 de octubre de 2023.

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Auto de Sust. No.868

Rad. 7600140030282019-00585

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito anterior allegado dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** adelantada por **JENNIFER BORRERO HERNANDEZ** Heredera por Representación del señor FABIO ENRIQUE BORRERO HENOA (q.e.p.d) y por **LUCY YANELLY COTASSIO HENAO**, por la causante **NUBIA MELIDA HENAO REALPE**, los abogados de las partes, doctores OLGA MARINA OSPINA SARRIA y NELSON LUIS PEREZ BARONA, allegan de común acuerdo los INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES de los activos y pasivos que gravan la herencia, observándose así mismo que, el avalúo del bien relicto no se determinó de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del Art. 444, exigido en el numeral 6° del Art. 489 del C.G.P., no obstante a lo anterior se dará traslado conforme lo ordena el art. 502 del C.G.P.

Por otro lado, se recibe en el plenario escrito de contestación de demanda presentado por el señor MIGUEL ANGEL COTASSIO quien se presenta en su calidad de cónyuge supérstite de la causante como quiera que no allego al plenario prueba siquiera sumaria que demuestre su respectiva calidad, tal como lo determina el numeral 4° del art. 489 de Nuestro Ordenamiento Jurídico.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado



Proceso Electrónico
Radicado: 7600140030282019-00585-00
Sucesión -AML

RESUELVE:

PRIMERO: DAR traslado a las partes por el término de tres (3) días del inventario y avalúos adicionales, para que puedan objetarlos y pedir aclaraciones o complementación, de conformidad con lo establecido en el art. 502 del C. G. P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer al señor MIGUEL ANGEL COTASSIO en el presente asunto en su calidad cónyuge supérstite de la causante como quiera que no allego al plenario prueba siquiera sumaria que demuestre su respectiva calidad, tal como lo determina el numeral 4º del art. 489 de Nuestro Ordenamiento Jurídico.

TERCERO: GLOSAR el escrito de contestación de la demanda presentada por el señor MIGUEL ANGEL COTASSIO por medio de apoderado judicial, y **PONER** en conocimiento de los interesados para que se pronuncien a la misma en el término de ejecutoria.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria